

**PÓLIZA DE SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES
CONDICIONES GENERALES**

**SECCIÓN I
DEFINICIÓN DE AMPAROS Y EXCLUSIONES**

1. AMPARO BÁSICO: MUERTE. ACCIDENTAL

SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A., QUE EN ADELANTE SE LLAMARÁ **VIDAESTADO**, CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES DEL TOMADOR CUBRE EL RIESGO DE MUERTE A CONSECUENCIA DE ACCIDENTE DE CUALQUIERA DE LAS PERSONAS AMPARADAS., SIEMPRE QUE LA MUERTE SE PRODUZCA COMO CONSECUENCIA DEL ACCIDENTE Y DENTRO DE LOS TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS COMUNES SIGUIENTES A LA FECHA DEL MISMO.

LOS BENEFICIOS CONCEDIDOS MEDIANTE LA PRESENTE PÓLIZA SE OTORGARÁN, BAJO LA CONDICIÓN QUE EL EVENTO GENERADOR DE LA INDEMNIZACIÓN SE MANIFIESTE DENTRO DE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA Y EN TODO CASO ANTES DE LA FECHA EN QUE EL ASEGURADO CUMPLA LOS SETENTA (70) AÑOS DE EDAD

PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA SE DEFINE COMO ACCIDENTE EL HECHO VIOLENTO, EXTERNO, IMPREVISTO, REPENTINO E INDEPENDIENTE DE LA VOLUNTAD DEL ASEGURADO, QUE LE CAUSE LA MUERTE.

2. EXCLUSIONES.

NO OPERARÁ EL AMPARO BÁSICO CUANDO LA MUERTE SEA A CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES EVENTOS:

A.SUICIDIO, YA SEA EN ESTADO DE CORDURA O DEMENCIA.

B.LA MUERTE PRODUCIDA POR HECHOS DE GUERRA, ASONADA, TERRORISMO, SEDICIÓN, REBELIÓN O CUALQUIERA OTRO HECHO QUE ALTERE EL ORDEN PÚBLICO.

C.LA MUERTE DEL ASEGURADO MEDIANDO SU SECUESTRO.

D.MUERTE DEL ASEGURADO CAUSADA POR OTRA PERSONA CON ARMA DE FUEGO, CORTANTE, PUNZANTE O CONTUNDENTE, CUANDO EL ASEGURADO PARTICIPE ACTIVAMENTE DEL HECHO QUE CAUSO LA MUERTE.

E.LA MUERTE DEL ASEGURADO MIENTRAS ACTÚE COMO PILOTO O HAGA PARTE DE LA TRIPULACIÓN DE UNA AERONAVE O MIENTRAS SE ENCUENTRE EN AERONAVES QUE NO SEAN DE UNA LÍNEA COMERCIAL LEGALMENTE ESTABLECIDA Y AUTORIZADA PARA EL TRANSPORTE REGULAR DE PASAJEROS INCLUYENDO EL USO DE CUALQUIER TIPO DE PLANEADORES Y COMETAS.

F.LA MUERTE POR CAUSA DE VIOLACIÓN DE CUALQUIER NORMA LEGAL O REGLAMENTARIA.

G.ENCONTRARSE EL ASEGURADO BAJO LA INFLUENCIA DE BEBIDAS EMBRIAGANTES O DE DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS, CUANDO TAL CIRCUNSTANCIA CAUSE LA MUERTE

H.PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN CUALQUIER RIÑA.

I.LA MUERTE RESULTANTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR FISIÓN Y/O FUSIÓN NUCLEAR Y DE RADIOACTIVIDAD.

J.LA MUERTE DEL ASEGURADO POR LA PRÁCTICA, ENTRENAMIENTOS O POR LA PARTICIPACIÓN EN DEPORTES O ACTIVIDADES TALES COMO ESPELEOLOGÍA, BUCEO, ALPINISMO O ESCALAMIENTO DE MONTAÑAS, PARACUIDISMO, PLANEADORES, MOTOCICLISMO, RAFTING, PUENTING, BUNGEE JUMPING, CICLOMONTAÑISMO, RAPPEL, CANOTAJE, CUALQUIER MODALIDAD DE ESQUÍ, PATINAJE SOBRE HIELO, HOCKEY, SURF, SNOWBOARD, MOTOCROSS, SKATEBOARD, KITESURF, ALA DELTA, CUATRICICLOS, MOTO NAUTICA, WINDSURF, PARKOUR Y LA PRÁCTICA O ENTRENAMIENTO DE DEPORTES A NIVEL PROFESIONAL

SECCIÓN II DEFINICIONES

1. EL TOMADOR.

Es la persona natural o jurídica que traslada los riesgos pactados en esta póliza, para asegurar un número determinado de personas, siendo el responsable del pago de las primas.

2. GRUPO ASEGURABLE.

Es el conformado por el grupo de personas que por escrito indique el tomador y que sean aceptados previamente por VIDAESTADO, como asegurados.

3. EDADES DE INGRESO.

La edad mínima para ingreso a la cobertura de esta póliza será la de dieciocho (18) años; y la máxima, será de sesenta y nueve (69) años.

4. TERMINACIÓN DEL SEGURO INDIVIDUAL.

El seguro de cualquiera de las personas aseguradas por la presente póliza, termina por las siguientes causas:

A. Por falta de pago de la prima, vencido el período de gracia de un mes calendario.

B. Al vencimiento de la póliza, si esta no se renueva.

C. Cuando el asegurado la revoque por escrito.

D. En su aniversario más próximo a la fecha en que el asegurado cumpla los setenta (70) años de edad

E. Por pago de la indemnización de muerte accidental o por cualquiera de las contempladas en la condición 3 numerales 1 al 6 del anexo de invalidez accidental y desmembración a consecuencia de accidente

5. PLAZO PARA EL PAGO DE LA PRIMA.

Para el pago de las cuotas de prima subsiguientes a la primera, o para la prima de renovación, **VIDAESTADO** concede un plazo de un mes.

PARÁGRAFO. - También habrá plazo de un (1) mes calendario para el pago de la prima correspondiente a los ingresos de nuevos asegurados que indique el tomador por escrito durante la vigencia, contados a partir de la fecha de aprobación de **VIDAESTADO**

6. MODIFICACIÓN EN LA ACTIVIDAD LABORAL

El asegurado o el tomador, según el caso, están obligados a notificar por escrito a **VIDAESTADO** los hechos o circunstancias que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo y en especial cualquier modificación en su actividad laboral u ocupación.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de la modificación del riesgo.

7. LÍMITE AGREGADO DE RESPONSABILIDAD. PÓLIZAS COLECTIVAS:

VIDAESTADO no será responsable en ningún caso por suma alguna que exceda. El límite agregado de responsabilidad estipulado en las condiciones particulares anexas a la póliza.

Si la totalidad de las sumas aseguradas que individualmente hubiere debido pagar **VIDAESTADO**, a consecuencia de un solo accidente excediere del expresado límite agregado de responsabilidad, **VIDAESTADO** pagará a cada asegurado que hubiese sido afectado por tal accidente, la suma que proporcionalmente corresponda con relación al límite agregado de responsabilidad.

8. OBLIGACIONES EN CASO DE SINIESTRO.

En caso de siniestro que pueda dar lugar a reclamación bajo esta póliza, el Tomador, el Beneficiario, o el Asegurado según, el caso, tiene la obligación de dar aviso a **VIDAESTADO** del siniestro, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer su ocurrencia;

9. PAGO DEL SINIESTRO

VIDAESTADO pagará, por conducto del Tomador, al Asegurado, o a los Beneficiarios, o directamente a estos, la indemnización a que se encuentre obligada por la póliza y sus anexos si los hubiere.

10. ACTUALIZACIÓN DE DATOS

El tomador del seguro se obliga para con **VIDAESTADO** a mantener actualizada, por lo menos una vez al año, la información suministrada en el formulario de solicitud de seguro conforme lo dispuesto por las autoridades competentes.

ANEXO DE INVALIDEZ ACCIDENTAL Y DESMEMBRACIÓN A CONSECUENCIA DE ACCIDENTE

CONDICIONES PARTICULARES

ESTE ANEXO HACE PARTE DE LA PÓLIZA DE SEGUROS DE ACCIDENTES PERSONALES ARRIBA INDICADA Y ESTA SUJETO A SUS CONDICIONES GENERALES Y A LAS SIGUIENTES CONDICIONES PARTICULARES:

1.- AMPARO.

EL PRESENTE ANEXO AMPARA LA LESIÓN CORPORAL CAUSADA POR UN ACCIDENTE QUE TENGA COMO CONSECUENCIA DIRECTA E INDEPENDIENTE DE OTRA CAUSA, CUALQUIERA DE LAS PÉRDIDAS ENUMERADAS EN LA “TABLA DE INDEMNIZACIONES PORCENTUAL POR PÉRDIDA”, ESTIPULADA EN EL NUMERAL TERCERO DEL ANEXO DE LA PÓLIZA O CUALQUIER OTRA PÉRDIDA NO ENUMERADA QUE SERÁ INDEMNIZADA DE ACUERDO CON EL PORCENTAJE DE LA CALIFICACIÓN QUE DETERMINE LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL, SIEMPRE QUE LA LESIÓN, O LA PÉRDIDA SE PRODUZCA DENTRO DE LOS TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS COMUNES SIGUIENTES A LA FECHA DEL ACCIDENTE.

LOS BENEFICIOS CONCEDIDOS MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO SE OTORGARÁN, BAJO LA CONDICIÓN QUE EL EVENTO GENERADOR DE LA INDEMNIZACIÓN SE MANIFIESTE DENTRO DE LA VIGENCIA DE ESTE ANEXO Y EN TODO CASO ANTES DE LA FECHA EN QUE EL ASEGURADO CUMPLA LOS SESENTA Y CINCO (65) AÑOS DE EDAD

PARA LOS EFECTOS DE ESTE ANEXO SE DEFINE COMO ACCIDENTE EL HECHO VIOLENTO, EXTERNO, IMPREVISTO, REPENTINO E INDEPENDIENTE DE LA VOLUNTAD DEL ASEGURADO, QUE CAUSE LESIONES CORPORALES EN LA INTEGRIDAD FÍSICA, EVIDENCIADAS POR CONTUSIONES O HERIDAS VISIBLES O LESIONES INTERNAS MÉDICAMENTE COMPROBADAS.

2.- EXCLUSIONES.

ESTE ANEXO NO CUBRE PÉRDIDA ALGUNA, QUE SEA CONSECUENCIA DE:

A.TENTATIVA DE SUICIDIO, O LESIÓN INTENCIONALMENTE CAUSADA A SI MISMO YA SEA EN ESTADO DE CORDURA O DEMENCIA.

B.LOS ACCIDENTES PRODUCIDOS POR HECHOS DE GUERRA, ASONADA, TERRORISMO, SEDICIÓN, REBELIÓN O CUALQUIERA OTRO HECHO QUE ALTERE EL ORDEN PÚBLICO

C.EL SECUESTRO DEL ASEGURADO Y/O SUS TENTATIVAS

D.LESIONES CAUSADAS POR OTRA PERSONA CON ARMA DE FUEGO, CORTANTE, PUNZANTE O CONTUNDENTE.

E.LOS ACCIDENTES QUE SUFRA EL ASEGURADO MIENTRAS ACTÚE COMO PILOTO O HAGA PARTE DE LA TRIPULACIÓN DE UNA AERONAVE O MIENTRAS SE ENCUENTRE EN AERONAVES QUE NO SEAN DE UNA LÍNEA COMERCIAL LEGALMENTE ESTABLECIDA Y AUTORIZADA PARA EL TRANSPORTE REGULAR DE PASAJEROS, INCLUYENDO EL USO DE CUALQUIER TIPO DE PLANEADORES Y COMETAS.

F.LOS ACCIDENTES CAUSADOS POR VIOLACIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO DE CUALQUIER NORMA LEGAL O REGLAMENTARIA.

G.ENCONTRARSE EL ASEGURADO BAJO LA INFLUENCIA DE BEBIDAS EMBRIAGANTES O DE DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS.

H.PÉRDIDAS O LESIONES CAUSADAS POR INFECCIÓN BACTERIAL DISTINTA A LA CONTRAÍDA POR LESIÓN CORPORAL AMPARADA.

I.LOS ACCIDENTES SUFRIDOS POR EL ASEGURADO DURANTE INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS O COMO CONSECUENCIA DE ELLAS O LOS CAUSADOS POR TRATAMIENTOS MÉDICOS DE RAYOS X, CHOQUES ELÉCTRICOS, ETC., SALVO QUE OBEDEZCAN A LA CURACIÓN DE LESIONES PRODUCIDAS POR UN ACCIDENTE AMPARADO.

J.PARTICIPACIÓN EN CUALQUIER RIÑA.

K.LOS ACCIDENTES RESULTANTES DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR FISIÓN Y/O FUSIÓN NUCLEAR Y DE RADIOACTIVIDAD.

L.LA PRÁCTICA, ENTRENAMIENTOS O PARTICIPACIÓN EN DEPORTES O ACTIVIDADES TALES COMO ESPEOLOGÍA, BUCEO, ALPINISMO O ESCALAMIENTO DE MONTAÑAS, PARACAIDISMO, PLANEADORES, MOTOCICLISMO, RAFTING, PUENTING, BUNGEE JUMPING, CICLOMONTAÑISMO, RAPPEL, CANOTAJE, CUALQUIER MODALIDAD DE ESQUÍ, PATINAJE SOBRE HIELO, HOCKEY Y LA PRÁCTICA O ENTRENAMIENTO DE DEPORTES A NIVEL PROFESIONAL

PARÁGRAFO. - LA COBERTURA OTORGADA EN ESTE ANEXO, NO SE EXTIENDE A PERSONAS PARALÍTICAS, SORDAS O CIEGAS, NI A LAS QUE PADEZCAN EPILEPSIA O ENAJENACIÓN MENTAL.

C.INDEMNIZACIONES. VIDEESTADO PAGARÁ LA INDEMNIZACIÓN ESTIPULADA EN ESTE ANEXO, UNA VEZ SE ACREDITE DE MANERA CIERTA QUE ALGUNO DE LOS ASEGURADOS SUFRIÓ A CAUSA DE UN ACCIDENTE AMPARADO BAJO ESTE ANEXO, CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES PÉRDIDAS:

TABLA DE INDEMNIZACIONES PORCENTUAL POR PÉRDIDA

CLASE DE PÉRDIDA	% INDEMNIZACIÓN DEL VALOR ASEGURADO OTORGADO BAJO ESTE ANEXO
1.ENAJENACIÓN MENTAL INCURABLE CON IMPOTENCIA FUNCIONAL ABSOLUTA EL	100%
2.PARÁLISIS O INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE EL	100%
3.CEGUERA COMPLETA EN AMBOS OJOS EL	100%
4.LA PÉRDIDA TOTAL E IRREPARABLE DE AMBOS PIES O AMBAS MANOS EL	100%
5.SORDERA TOTAL BILATERAL EL	100%
6.PÉRDIDA DEL HABLA EL	100%
7.PÉRDIDA DEL BRAZO O DE LA MANO DERECHA EL	60%



**SEGUROS
DE VIDA DEL
ESTADO S.A.**

8. PÉRDIDA COMPLETA DE LA VISION DE UN OJO EL	50%
9. SORDERA TOTAL UNILATERAL EL	50%
10. PÉRDIDA DEL BRAZO O DE LA MANO IZQUIERDA EL	50%
11. PÉRDIDA DE UNA PIERNA POR ENCIMA DE LA RODILLA EL	50%
12. PÉRDIDA DE UN PIE EL	40%
13. PÉRDIDA COMPLETA DEL USO DE LA CADERA EL	30%
14. FRACTURA NO CONSOLIDADA DE UNA PIERNA EL	30%
15. PÉRDIDA DEL DEDO PULGAR DERECHO EL	25%
16. PÉRDIDA TOTAL DE TRES DEDOS DE LA MANO DERECHA O EL PULGAR Y OTRO DEDO QUE NO SEA EL ÍNDICE EL	25%
18. PÉRDIDA COMPLETA DEL USO DEL HOMBRO DERECHO EL	25%
19. COMO MÁXIMA INDEMNIZACIÓN POR TRASTORNOS EN LA MASTICACIÓN Y HABLA EL	25%
20. PÉRDIDA DEL DEDO PULGAR IZQUIERDO EL	20%
21. PÉRDIDA TOTAL DE TRES DEDOS DE LA MANO IZQUIERDA O EL PULGAR Y OTRO DEDO QUE NO SEA EL ÍNDICE EL	20%
22. PÉRDIDA COMPLETA DEL USO DE LA MUÑECA O DEL CODO DERECHO EL	20%
23. PÉRDIDA COMPLETA DEL USO DE ALGUNA RODILLA EL	20%
24. FRACTURA NO CONSOLIDADA DE UNA RODILLA EL	20%
25. PÉRDIDA DEL DEDO ÍNDICE DERECHO EL	15%
26. PÉRDIDA COMPLETA DEL USO DE LA MUÑECA O DEL CODO IZQUIERDO EL	15%
27. PÉRDIDA COMPLETA DEL USO DEL TOBILLO EL	15%
28. PÉRDIDA DEL DEDO ÍNDICE IZQUIERDO EL	12%
29. PÉRDIDA DEL DEDO ANULAR DERECHO EL	10%
30. PÉRDIDA DEL DEDO MEDIO DERECHO EL	10%
PÉRDIDA DEL DEDO ANULAR IZQUIERDO EL	8%
PÉRDIDA DEL DEDO MEDIO IZQUIERDO EL	8%
PÉRDIDA DEL DEDO GORDO DE ALGUNO DE LOS PIES EL	8%
PÉRDIDA DEL DEDO MEÑIQUE DERECHO EL	7%
PÉRDIDA DEL DEDO MEÑIQUE IZQUIERDO EL	5%

LAS PÉRDIDAS NO ENUMERADAS EN LA TABLA ANTERIOR SERÁN INDEMNIZADAS DE ACUERDO CON EL PORCENTAJE DE CALIFICACIÓN QUE DETERMINE LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL

LA PÉRDIDA DE MIEMBROS U ÓRGANOS YA IMPOSIBILITADOS ANTES DEL ACCIDENTE NO PODRÁN DAR LUGAR A INDEMNIZACIÓN, SINO POR LA DIFERENCIA ENTRE EL ESTADO DE INVALIDEZ QUE REPRESENTARA ANTES Y DESPUÉS DEL ACCIDENTE.

LA INDEMNIZACIÓN TOTAL QUE CORRESPONDA A VARIAS PÉRDIDAS SUFRIDAS EN UN MISMO ACCIDENTE, SE OBTIENE POR LA SUMA DE LOS PORCENTAJES FIJADOS A CADA UNA DE ELLAS, SIN QUE LA SUMA TOTAL EXCEDA DEL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN POR DESMEMBRACIÓN E INHABILITACIÓN PERMANENTE. CUANDO VARIAS CIRCUNSTANCIAS DERIVADAS DE UN MISMO ACCIDENTE AFECTEN A UN MISMO MIEMBRO U ÓRGANO, NO SE ACUMULAN ENTRE SÍ, SINO QUE LA INDEMNIZACIÓN SE DETERMINA POR LA MAYOR DE DICHAS INHABILIDADES. EN CASO DE CONSTAR QUE EL ASEGURADO ES ZURDO, SE INVERTIRÁN LOS PORCENTAJES DE INDEMNIZACIÓN FIJADOS POR LA PÉRDIDA DE LOS MIEMBROS SUPERIORES.

DEFINICIÓN DE PÉRDIDA O INUTILIZACIÓN

PARA EFECTOS DE LA COBERTURA DE ESTE ANEXO, SE ENTIENDE COMO:

1. PERDIDA FÍSICA O FUNCIONAL: LA LESIÓN CONSISTENTE EN AMPUTACIÓN A NIVEL DE LAS ARTICULACIONES RADIOCARPIANAS, TIBIOTARSIANAS O DEL HOMBRO O LA INUTILIZACIÓN TOTAL DEL ÓRGANO RESPECTIVO

2. INUTILIZACIÓN: PÉRDIDA FUNCIONAL TOTAL